



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8642 DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunas Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de magistrado de descongestión, con su correspondiente Auxiliar Judicial 1, en la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

ARTÍCULO 2º.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de magistrado de descongestión, con su correspondiente Auxiliar Judicial 1, en la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

ARTÍCULO 3º.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de magistrado de descongestión, con su correspondiente Auxiliar Judicial 1, en la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

ARTÍCULO 4º.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de magistrado de descongestión, con su correspondiente Auxiliar Judicial 1, en la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

ARTÍCULO 5º.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de magistrado de descongestión, con su correspondiente Auxiliar Judicial 1, en la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó.



ARTÍCULO 6º.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de magistrado de descongestión, con su correspondiente Auxiliar Judicial 1, en la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Huila.

ARTÍCULO 7º.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de magistrado de descongestión, con su correspondiente Auxiliar Judicial 1, en la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO 8º.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de magistrado de descongestión, con su correspondiente Auxiliar Judicial 1, en la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima.

ARTÍCULO 9º.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de magistrado de descongestión, con su correspondiente Auxiliar Judicial 1, en la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca.

ARTÍCULO 10º.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de magistrado de descongestión, con su correspondiente Auxiliar Judicial 1, en la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTÍCULO 11º.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada una de las Secretarías de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de Antioquia, Bogotá y Valle del Cauca, 1 oficial mayor, 1 escribiente y 1 citador.

ARTÍCULO 12º.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada una de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de Bolívar, Boyacá, Chocó, Huila, Nariño, Cundinamarca y Tolima los siguientes cargos: 1 oficial mayor, 1 escribiente y 1 citador.

ARTÍCULO 13º.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO 14º.- Los magistrados de descongestión fallarán un mínimo de 40 procesos mensuales y tramitarán un número no menor a 20 procesos mensuales de la Sala a la cual han sido asignados.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Magistrados Titulares de los Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO 15º.- Los magistrados objeto de la descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al magistrado de descongestión.

ARTÍCULO 16º.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO 17º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 18º.- Los cargos creados por descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 19º.- Los magistrados de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO 20º.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas realizarán el seguimiento de la presente medida y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 21º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 22º.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO 23º.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 24º.- La presente medida cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

1. 66811 de septiembre 5 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.
2. 153411 de septiembre 6 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
3. 11911 de septiembre 6 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
4. 24011 de septiembre 6 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.
5. 54511 de septiembre 6 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.
6. 17811 de septiembre 6 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Nariño.
7. 19211 de septiembre 6 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.
8. 24911 de septiembre 6 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO 25º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente